



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación No. 72988

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se *admite* la acción de tutela instaurada por **ELIANA PATRICIA VELÁSQUEZ GÓMEZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**, el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SANTA MARTA** y la **REGISTRADURÍA SECCIONAL SANTA MARTA**, actuación a la que se vincula al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

2.- Ordenar a la parte accionante que, en el término de un (1) día, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a esta.

3. Requerir a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta y a la Comisión Escrutadora Municipal de Santa Marta, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias, actuaciones y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

4. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelanta algún trámite ante esta Sala.

5. Negar la medida provisional solicitada por no considerarse necesaria ni urgente de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Comentado [NZ1]: Doctora Marelvi, por favor pídele a Érica que te muestre la forma en que estamos resolviendo esta medida provisional en estos casos y lo ajustas a dicho modelo.

Gracias

Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada